



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA

MEMORIA JUSTIFICATIVA

**CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS
PROTEGIDOS**

**PLAN PARCIAL SECTOR 1/4
(ALBUFERETA)**

Aprobado definitivamente por el
Pleno del Excmo. Ayuntamiento
en sesión de... 08 ABR. 2003

Este tomo consta de... 15
folios y... planos, numerados
desde el... 1 al... 15

El Secretario General



Pdo. Carlos Arleaga Castaño



1.- INTRODUCCIÓN.

1.1- OBJETO FORMAL DEL CATÁLOGO

El presente documento se refiere exclusivamente a la protección de Bienes Patrimoniales en una porción de territorio del área urbana municipal contemplado por el PGOUM, con la denominación de Sector Albufereta 1/4, situado en la Partida de Albufereta, del término municipal de Alicante, al Este del centro urbano de la ciudad de Alicante.

1.2- PROPÓSITO.

Su objetivo principal es ofrecer un marco normativo que exprese y regule de forma clara y determinante la manera en que podrá armonizarse el desarrollo urbanístico de este PLAN PARCIAL con la conservación del Patrimonio Cultural más relevante que se encuentra dentro de estos terrenos.

1.3- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

El instrumento idóneo para plantear las soluciones adecuadas en territorios pendientes de ordenación urbanística, tanto desde un punto de vista técnico como jurídico, es el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, aplicado en este caso al Plan Parcial 1/4, Cerro de las Balsas, Albufereta. Todo ello dando respuesta y cumplimiento de los artículos 46 y ss. de la ley 4/98, de 11 de Junio, del Patrimonio Cultural Valenciano; artículos 12F, 25 y concordantes de la ley 6/94, de 15 de Noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística, y el Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana (Decreto 201/98 de 15 de Diciembre, del Gobierno Valenciano) artículos 64B, 69, 92 y ss.

Justificación histórico-arqueológica.

La elaboración del presente Catálogo viene justificada por la importancia capital del objeto que pretende proteger, ya que el ámbito de este PLAN PARCIAL constituye, partiendo de un somero análisis preliminar, un espacio de especial significación cultural para la ciudad de Alicante.

En efecto, en el estado actual de nuestros conocimientos es claro que el núcleo fundamental de poblamiento antiguo (Prehistoria, Protohistoria y Edad Antigua), en el que **se encuentran los orígenes de la ciudad de Alicante**, se concentra en un punto geográfico concreto, conocido como la Albufereta. Esta se vértebra en torno a un elemento articulador del territorio: el tramo final y desembocadura del barranco de Orgergia y Juncaret. Es en este lugar, conformado en la Antigüedad por estuario marino y por almarjal de carácter palustre, donde se conocen y conservan al día de hoy dos enclaves arqueológicos de primer orden, ambos ubicados sobre y en torno a dos cerros: el *Tossal de Manises* (ciudad romana de *Lucentum*), y el denominado *Cerro de las Balsas*, objeto de este Catálogo. Ambos hitos geográficos son claves en la zona, ya que flanqueaban estuario y almarjal aludidos, y cuya posición estratégica motivó en la Antigüedad su ocupación secular por comunidades humanas, que se fueron extendiendo por los territorios circundantes, conformando así un área de poblamiento que se extendería por el espacio ocupado tradicionalmente por la *Huerta Alicantina*.



Dicho esto, la importancia Histórico-Arqueológica del objeto y ámbito de este PLAN PARCIAL –antigua Finca de las Balsas-, se resume en estas tres razones fundamentales:

- a.- El Cerro de las Balsas y su entorno constituyen, junto con el ya citado Tossal de Manises un conjunto histórico-arqueológico comprensible para futuras generaciones, y que es necesario conservar como testimonio de esa extensa área de poblamiento antiguo imposible de recuperar al día de hoy.
- b.- Su elevado interés también se desprende tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo:
 - Concentra con inusual densidad un elevado número de vestigios arqueológicos. Éstos se han sistematizado en este Catálogo.

Se registra dentro de este conjunto la presencia más o menos intensa de las culturas más significativas presentes en la Antigüedad en las costas levantinas peninsulares. El espectro cultural documentado mediante vestigios materiales en el ámbito que nos ocupa no tiene parangón dentro del término municipal. Así las muestras de la cultura material que este ámbito nos ofrece y conocidos al día de hoy va desde la prehistoria – periodo Bronce/Bronce Final-, pasando por las culturas Púnica, Ibérica, Romana, Tardorromana y Visigoda.

- c.- El patrimonio al que hemos hecho referencia ha sufrido hasta el momento transformaciones leves, y lo que es más importante, no se ha visto afectado por superposición de tramas urbanas desde el final de la Antigüedad, ya que este espacio se ha utilizado tradicionalmente como terreno agrícola hasta la actualidad.

2.- DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN.

La información obtenida para elaborar este catálogo se encuentra recogida y sintetizada en el documento de este Catálogo que se adjunta, y que constituye la Memoria Descriptiva del presente Catálogo, en cumplimiento del art. 98.A.a. del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana (Decreto 201/98, de 15 diciembre).

3.- CATÁLOGO: ÁMBITO, JUSTIFICACIÓN, ORDENACIÓN Y VALORACIÓN ELEMENTOS.

3.1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Al estar encuadrado jurídicamente el presente catálogo como documento informativo y normativo del Sector 1/4 Cerro de las Balsas, Albufereta, del PGOUM de Alicante, su ámbito descriptivo y eficacia legal se circunscribe lógicamente al estricto ámbito territorial que ocupa el citado Plan Parcial.

En relación con la circunstancia expuesta en el párrafo anterior, hay que advertir que algunos de los espacios arqueológicos catalogados se puedan extender por terrenos pertenecientes a otros sectores o Unidades de Actuación limítrofes al PLAN PARCIAL 1/4, y por tanto fuera del ámbito territorial al que se ciñe el presente Catálogo.



3.2.- CRITERIOS DE CATALOGACIÓN

El proceso de elaboración del Catálogo sigue como principio general que articula su contenido, el criterio de analizar y definir el objeto de protección desde una doble perspectiva: por un lado, acotamiento y definición individualizada de cada uno de los Elementos existentes, y en segundo lugar, delimitación de zonas o áreas en función de la relevancia y distribución de bienes a proteger, con el objeto de establecer las oportunas medidas de conservación.

3.3.- ELABORACIÓN Y ESTRUCTURA DE LAS FICHAS DEL CATÁLOGO.

Se han considerado 11 Elementos a proteger, que quedan descritos sintéticamente en el documento denominado *Fichas de Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del Plan Parcial 1/4, Albufereta*. En dichas fichas se recogen además los componentes fundamentales hasta el momento conocidos de cada Elemento, así como su ubicación dentro del PLAN PARCIAL, grado de protección, régimen de intervención autorizado, propuestas de actuación, y normativa específica a aplicar dentro del las Ordenanzas del propio Catálogo, todo ello en concordancia con el art. 50 de la Ley 4/98, de 11 de junio, y conforme a los criterios marcados por el art. 98 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, Decreto 201/98, de 15 de diciembre.

3.4.- JUSTIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS INCLUIDOS: ORDENACIÓN Y VALORACIÓN.

3.4.1.- Nivel de Protección Integral.

De los Elementos contemplados en Catálogo, se considera con la suficiente relevancia como para que sea necesaria su protección integral al siguiente:

- Elemento nº 1 a y b: Conjunto Arqueológico: Asentamiento Protohistórico de "Cerro de las Balsas".

(Declarada B.I.C. la "Muralla ibérica del Cerro de las Balsas", Resolución 2/2/96).

Es sin ningún género de duda, el Elemento de mayor relevancia cultural de los que se encuentran en los terrenos ocupados por el PLAN PARCIAL 1/4. En efecto, constituye un conjunto arqueológico con valor intrínseco y entidad propia, núcleo fundamental del poblamiento prerromano en las tierras alicantinas. La concentración y variedad de restos materiales pertenecientes a la Antigüedad es tal, que lo consideramos uno de los espacios arqueológicos de mayor interés del término municipal de Alicante.

Los valores culturales que justifican este alto grado de relevancia y significación histórico-arqueológica, quedan sistematizados como siguen:

Valor Histórico, que hay que enfocar según una doble perspectiva. Dentro del contexto general de la Historia Antigua como enclave litoral en contacto con las corrientes comerciales y colonizadoras en el I milenio a.n.e. anterior a la conquista Romana y dentro de un contexto Histórico-Local como núcleo primigenio o germen de la ciudad de Alicante.

Valor arqueológico por las siguientes razones:

- Constituye el núcleo urbano de mayor entidad y más antiguo conocido anterior al mundo romano, existente en el término municipal de Alicante.
- Por su riqueza y potencia estratigráfica en las que se constata al menos dos fases de ocupación ibérica.
- Por sus excepcionales dimensiones, si se le compara en el contexto de asentamientos litorales de época prerromana, dentro del entorno del Levante Peninsular.
- Por su potencial contribución a la investigación de las relaciones entre El Cerro de las Balsas, el Tossal de Manises y la Necrópolis Ibérica de la Albufereta: diacrónicas, sincrónicas, áreas de influencia, dominio territorial, etc.

Valor arquitectónico, como testimonio de la organización y adecuación de un espacio por parte del hombre y como ejemplo de arquitectura militar materializado en un recinto amurallado. Además, su tamaño, su singularidad, su buen estado de conservación y el tiempo transcurrido desde su construcción le confieren el Valor de Monumento en el sentido más amplio y popular del término. De ello se desprende que aquellos tramos del monumento B.I.C. "Muralla Ibérica del Cerro de las Balsas" (declarado por resolución 02/02/96), no contemplada en la declaración inicial serán considerados igualmente con el máximo nivel.

Por todo lo expuesto, consideramos que este Conjunto posee un interés y relevancia Histórico-arqueológica que trasciende al ámbito estrictamente local, por lo es obligada su conservación estricta. Todo ello con el propósito de poder garantizar su conservación íntegra como legado para las futuras generaciones.

El citado Elemento queda encuadrado en una extensa área pública libre de edificación, cuyo uso y disfrute general se encuentra liberado de cualquier tipo de colisión con el interés de particulares y con el desarrollo urbano y urbanístico de la zona.

3.4.2.- Otros Elementos del Catálogo (Nivel de Protección Parcial).

De los Elementos contemplados en Catálogo, se consideran nueve que por su carácter singularizado o testimonial, reflejo de una cierta época cultural tienen la suficiente importancia como para poseer la consideración de Elementos Protegidos, si bien su grado de relevancia es menor que en los Elementos especificados anteriormente:

- a) Elemento nº 2: Pequeño fondeadero romano.

- b) Elemento nº 3: Espacio Arqueológico: Zona periurbana del poblado ibérico del Cerro de las Balsas (Área Industrial periférica y funeraria).
- c) Elemento nº 4: Espacio arqueológico: Villa romana del Chinchorro.
- d) Elemento nº 5: Espacio Arqueológico: Villa romana y necrópolis tardorromana del Cerro de las Balsas ("Las Torres").
- e) Elemento nº 6: Espacio Arqueológico: Área de instalaciones romanas en torno a la Albufereta.
- f) Elemento nº 7: Espacio Arqueológico: Fondos de cabaña prehistóricos.
- g) Elemento nº 8: Espacio Arqueológico: Necrópolis tardo-romana del Chinchorro.
- h) Elemento nº 9: Espacio Arqueológico: Pista Ibérica.
- i) Elemento nº 10: Vía Ibero-Romana con rodadas.

3.4.2.a.- Elemento nº 2. Espacio Arqueológico: Posible fondeadero romano.

Entendemos que se trata de un espacio arqueológico fundamental por su alta significación cultural, valor intrínseco y entidad propia.

Los valores culturales que justifican este alto grado de relevancia y significación histórico-arqueológica, quedan sistematizados como siguen:

Valor histórico puesto que contribuye firmemente a encuadrar la ciudad de *Lucentum* en el marco de la dinámica comercial en el mundo romano, así como por las líneas de investigación que de ello se derivan: tipo de enclave costero, jerarquía, productos importados y exportados, redistribución de productos, capacidad, etc.

Valor arqueológico ya que el presente Elemento se configura como una pieza importante para el conocimiento del desarrollo económico y la reconstrucción del territorio inmediato de *Lucentum*.

Valor arquitectónico en cuanto que es testimonio de la organización y adecuación de un espacio en el que el hombre llevó a cabo determinadas actividades (zona de carga y descarga, operaciones comerciales...).

Valor de Monumento por sus características constructivas, estado de conservación, extensión y singularidad.

Como quiera que, al menos los elementos estructurales hasta ahora exhumados, se localizan en las obras de encauzamiento de los Barrancos de Juncaret y Orgergia, el COPHIAM y la Consellería de



Cultura determinaron su conservación, extrayéndolo, posibilitando la terminación de las obras antedichas. Será necesario esperar a dicha terminación, así como a los posteriores trabajos arqueológicos a desarrollar –estos sí- en la zona englobada en el Plan Parcial que nos ocupa, para adoptar mayores disposiciones, ya que el citado Elemento queda encuadrado en área pública libre de edificación (EL), cuyo uso y disfrute general se encuentra liberado de cualquier tipo de colisión con el interés de particulares y con el desarrollo urbano y urbanístico de la zona.

3.4.2.b.- Elemento nº 3. Espacio Arqueológico: Área Industrial periférica de la ciudad amurallada del Cerro de las Balsas.

Su alta relevancia se desprende de su valor intrínseco y referencial por ser un elemento sin cuyo conocimiento la investigación y comprensión de la Ciudad Ibérica del Cerro de las Balsas no sería completa, si bien a efectos de proyección del Planeamiento los componentes de este Elemento poseen una importancia menor, sin perjuicio de que se realicen los oportunos estudios arqueológicos previos a la ejecución de todo tipo de obra o remoción de tierras, tanto en los trabajos de urbanización, como en los de edificación pública o privada.

Los valores culturales que lo justifican son:

Valor arqueológico por su significación intrínseca puesto que constituye un contexto extramuros de la Ciudad Ibérica del Cerro de las Balsas excepcional de cuyo estudio e investigación se podrán obtener importantes conclusiones sobre aspectos económicos, organización del territorio, explotación de recursos, producciones ..., sin los cuales no sería posible una visión global de todo el conjunto ibérico.

Valor arquitectónico como ejemplo de arquitectura industrial y que gracias a su buen estado de conservación supone una potencial aportación al desarrollo de la investigación que se ocupa del estudio de las tipologías de los hornos cerámicos, tecnología metalúrgica y de la cocción cerámica, alfares, relaciones entre éstos, ...

3.4.2.c.- Elemento nº 4. Espacio Arqueológico: Villa Romana del Chinchorro – Cerro de las Balsas.

Posee relevancia suficiente por su valor intrínseco como testimonio de los asentamientos romanos agrícolas y de producción en el hinterland de la ciudad romana de *Lucentum*.

Los valores culturales que lo justifican son:

Valor histórico: por su contribución en la ampliación del estudio de la Antigüedad en Alicante: investigación de los trabajos agrícolas y de producción en el entorno inmediato a la ciudad romana de *Lucentum* relación entre ésta y las villas suburbanas, comercio interior y exterior, relaciones sociales, etc.



Valor arqueológico: Análisis de las características y tipología constructiva de la villa. Delimitación de su extensión.

3.4.2.d.- Elemento nº 5. Espacio Arqueológico: Villa Romana y Necrópolis Tardorromana del Cerro de las Balsas/ Urbanización las Torres.

El presente Elemento posee relevancia suficiente por su valor intrínseco como testimonio de la ocupación de la Albufereta en período Altoimperial y Tardoantiguo.

Tenemos constancia de que tanto las obras realizadas con motivo de la construcción de la carretera que unía Alicante con la Playa de San Juan en los años treinta del pasado siglo, así como la posterior edificación de la urbanización "Las Torres" pudieron afectar a ambos asentamientos. Del mismo modo, los trabajos arqueológicos desarrollados por el COPHIAM en los años noventa junto a las vías de FGV, dieron como resultado la exhumación de algunas estructuras romanas, muy posiblemente de una villa romana, quizá la misma que se extendía por la citada urbanización de Las Torres.

Los valores culturales que lo justifican son:

En cuanto al asentamiento Altoimperial su valor es referencial pues supone un contexto más de este período a sumar a los ya conocidos del entorno inmediato de Lucentum. Es aplicable todo lo ya dicho para el Elemento nº 4.

En cuanto a la necrópolis Tardorromana:

Valor histórico: por su contribución en la ampliación del estudio de la Antigüedad Tardía en Alicante; investigación de las causas del abandono progresivo de la zona de la Albufereta; dispersión de los asentamientos.

Valor arqueológico: Análisis de las características y tipología constructiva de los enterramientos. Delimitación de la extensión de la necrópolis; volumen de las inhumaciones. Localización del asentamiento de población vinculado a esta necrópolis y, por último, por todo cuanto pueda aportar al desarrollo de todas las líneas de investigación que se infieren del estudio de una necrópolis: aspectos religiosos, creencias, diferenciación social, etc.

3.4.2.e.- Elemento nº 6: Espacio Arqueológico: estructuras romanas en torno a la Albufera.

Entendemos que se trata de un espacio arqueológico de interés por su alta significación cultural, valor intrínseco y posible entidad.

Los valores culturales que justifican este alto grado de relevancia y significación histórico-arqueológica, quedan sistematizados como siguen:

Valor histórico puesto que podrían contribuir a encuadrar la ciudad de *Lucentum* en el marco de la dinámica comercial en el



mundo romano, así como por las líneas de investigación que de ello se derivarían: tipo de enclave costero, jerarquía, productos importados y exportados, redistribución de productos, capacidad, etc.

Valor arqueológico ya que el presente Elemento podría ayudar a profundizar en el conocimiento del desarrollo económico y la reconstrucción del territorio inmediato de Lucentum.

Valor arquitectónico en cuanto que es testimonio de la organización y adecuación de un espacio en el que el hombre posiblemente llevó a cabo determinadas actividades de interés (actividades de producción, almacenamiento, comercio, etc), que habrá que dimensionar a partir de las oportunas excavaciones arqueológicas en la zona en cuestión.

Valor de Monumento por determinar hasta la realización de las excavaciones arqueológicas antedichas.

Por todo lo expuesto, consideramos que este Elemento podría poseer un interés y relevancia Histórico-arqueológica que habrá que determinar, como ya se ha comentado, tras los trabajos arqueológicos a realizar en la zona. Ya que el citado Elemento queda encuadrado en área pública libre de edificación (EL), cuyo uso y disfrute general se encuentra liberado de cualquier tipo de colisión con el interés de particulares y con el desarrollo urbano y urbanístico de la zona.

3.4.2.f.- Elemento nº 7. Espacio Arqueológico: Fondos de cabaña de época prehistórica.

Posee relevancia suficiente por su valor intrínseco como testimonio de la ocupación prehistórica en la zona de la Albufereta.

Los valores culturales que lo justifican son:

Valor histórico: por su contribución al conocimiento de la arqueología del poblamiento en época prehistórica en la zona de la Albufereta; dispersión de los asentamientos; relaciones comerciales, etc.

Valor arqueológico: Análisis de las características y tipología constructiva del asentamiento (viviendas, silos, etc.). Delimitación de la extensión de la ocupación en la zona, etc.

3.4.2.g.- Elemento nº 8: Espacio Arqueológico: Área de Necrópolis Tardorromana del Chinchorro – Cerro de las Balsas.

Posee relevancia suficiente por su valor intrínseco como testimonio de los últimos momentos de ocupación hispanorromana en la zona de la Albufereta.

Los valores culturales que lo justifican son:



Valor histórico: por su contribución en la ampliación del estudio de la Antigüedad Tardía en Alicante: investigación de las causas del abandono progresivo de la zona de la Albufereta; dispersión de los asentamientos.

Valor arqueológico: Análisis de las características y tipología constructiva de los enterramientos. Delimitación de la extensión de la necrópolis; volumen de las inhumaciones. Localización del asentamiento de población vinculado a esta necrópolis y por último por todo cuanto pueda aportar al desarrollo de todas las líneas de investigación que se infieren del estudio de una necrópolis: aspectos religiosos, creencias, diferenciación social, etc.

3.4.2.h.- Elemento nº 9: Pista ibérica.

Posible tramo de un viario de época ibérica que conectaría el poblado del Cerro de las Balsas con su hinterland. En su entorno, se localiza una zona funeraria.

Los valores culturales que lo justifican son:

Valor histórico: como posible elemento integrante de la red viaria de época ibérica.

Valor arqueológico: posible Vía de comunicación de época ibérica relacionable con el poblado del Cerro de las Balsas, que es necesario proceder a su excavación en extensión para conseguir estudiar su trazado original, cronología exacta, tipología constructiva, relación con asentamientos de la zona, y pervivencia en el tiempo.

Valor arquitectónico: Análisis de las características del trazado, tipología constructiva, etc.

Valor ambiental: Posible recuperación de la vía como paseo arqueológico en terrenos públicos.

3.4.2.h.- Elemento nº 10: Construcción Edad Antigua: Vía Romana.

Posible tramo de calzada romana con restos de rodadas de carro labradas en la roca, con paralelos en las laderas del propio *Tossal de Manises*, donde se asienta la ciudad ibero-romana de *Lucentum*.

Los valores culturales que lo justifican son:

Valor histórico: como posible elemento integrante de la red viaria de la Hispania Romana, tramo de rango inferior de la Vía *Augusta*.

Valor arqueológico: Vías de comunicación de *Lucentum*, ubicación y recuperación del trazado. Cronología y pervivencia en el tiempo.

Valor arquitectónico: Análisis de las características del trazado, tipología de la infraestructura, etc.



Valor ambiental: Recuperación de la vía como paseo arqueológico en terrenos públicos.

3.4.2.i.- Elemento nº11. Construcción histórica con espacio pintoresco y arqueológico: "Casa de las Balsas".

Elemento de interés por la variedad de Subelementos que lo integran.

- Subelemento 11a: casa tradicional de la huerta: no la podemos considerar en su estado actual como un edificio fundamental en el patrimonio arquitectónico de la Huerta Alicantina, dadas las transformaciones que ha sufrido desde su estado original, pero no por ello deja de presentar interés.
- Subelemento 11b: masa arbórea: su importancia viene determinada por el indiscutible valor ambiental que posee.
- Subelementos 11c y 11d: su valor arqueológico reside en la enorme riqueza patrimonial de la que disfruta el espacio que nos ocupa, y en el que se han constatado a lo largo de todo el siglo pasado hallazgos de materiales que comprenden desde la cultura ibérica, al s.VII d.C.

De manera que su investigación es necesaria para el conocimiento y delimitación de estos yacimientos subyacentes, y en complemento de una mejor comprensión del proceso de ocupación de la Albufereta desde su principio hasta nuestros días.

3.5.- CRITERIOS DE DELIMITACIÓN: JUSTIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL Y PORMENORIZADA.

El segundo paso, tras el análisis y definición específica de cada Elemento, ha consistido en delimitar como zona diferenciada, el núcleo Histórico-Arqueológico más relevante y significativo dentro del ámbito del Plan Parcial. El criterio seguido se resume básicamente en concentrar un espacio continuo tomando como núcleo fundamental el Elemento más relevante del Catálogo, -el Conjunto de asentamientos protohistóricos de "Cerro de las Balsas" (Elemento nº 1)-, dentro del cual destaca la Ciudad Ibérica amurallada, cuyas construcciones defensivas son B.I.C. declarado. En su periferia se encuentran además yuxtapuestos otros Elementos de interés del Catálogo, también yacimientos arqueológicos, entre los que destacan un posible fondeadero, una zona industrial y funeraria, y villas romanas que dan significado y explicación histórica, tanto a este enclave terrestre ibérico, como a la ciudad romana del Tossal de Manises.

Así pues, se han establecido dos áreas bien diferenciadas, con un equilibrio y reparto de responsabilidades entre particulares y Administración Pública, que se instrumentan en la ordenación arqueológica estructural y pormenorizada, formando:

- Los terrenos afectados por la Ordenación Pormenorizada del Catálogo, constituyen el área donde se implante el desarrollo urbanístico, y donde la responsabilidad de conservación y conocimiento del Patrimonio, se inclina hacia el ámbito de la esfera privada, cuya actuación se encuentra sujeta al control y supervisión



de los poderes públicos, y sobre la que en el Catálogo se establecen las medidas cautelares oportunas.

- Los terrenos afectados por la Ordenación Estructural del Catálogo, constituyen un continuo espacial donde se concentran los yacimientos/bienes arqueológicos de especial relevancia (Parque Arqueológico). Objeto de gestión y tutela pública, sujetos a estricta protección directa, y con una función social específica como ya se ha expuesto anteriormente, liberando de esta manera a los particulares de esta responsabilidad, cuyo coste económico sobrepasaría los límites de lo razonablemente exigible.

En los terrenos que son ámbito de la Ordenación Estructural del Catálogo, se define de esta manera, un área pública de especial protección arqueológica que se formula mediante la figura que recibe la denominación de *Parque Arqueológico*, como mecanismo jurídico propio y específico que establece el presente Catálogo, y queda plasmado en art. 50 de la Ordenanza de este Plan Parcial. Se pretende con este nuevo instrumento de protección, sentar las bases de medios gestores específicos para un conjunto arqueológico de especial complejidad y relevancia, que contempla la conservación estricta del núcleo significativo con la intención de alcanzar dos objetivos bien definidos:

- Como objetivo inmediato: la salvaguarda jurídica del espacio físico en el que se encuentra la parte nuclear del conjunto, evitando así de antemano el conflicto entre el desarrollo urbanístico que legítimamente se pretende en este Plan Parcial y la conservación del Patrimonio Arqueológico.
- Como objetivo mediato: la configuración y desarrollo de un Programa Integrado de investigaciones arqueológicas, trabajos de restauración, conservación, puesta en valor y difusión museográfica, cuya formulación, impulso y gestión corresponderá a la esfera de la actuación pública.

4.- MEDIDAS DE CONSERVACIÓN: GRADOS DE PROTECCIÓN Y RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN.

Las medidas de conservación de cada uno de los elementos catalogados se establece a través del Nivel o Grado de Protección –en Fichas de Catálogo en su apartado A.1.- y se instrumenta por medio del Régimen de Intervención formulado en la parte con eficacia normativa de este documento: Fichas de Catálogo (apartado A.5. y C.) y Ordenanza Arqueológica.

Los grados de protección que a continuación se establecen –integral, parcial y relativa-, están en función del objetivo a alcanzar en cada uno de ellos. Por tanto en el desarrollo expositivo de los subapartados que siguen distinguimos tres aspectos fundamentales: definición del grado o nivel de protección, régimen de actuaciones o intervenciones autorizadas y, finalmente, objetivos que se pretenden conseguir.

4.1. MEDIDAS PARA ELEMENTOS CON NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL.

Definición.



Son aquellas que contempla este Catálogo para un bien o espacio de carácter singular y muy alto valor cultural dentro del cual prevalece el arqueológico, y que además suele poseer uno o varios de los siguientes valores que lo completan y enriquecen: histórico, arquitectónico, monumental, etnológico, referencial, ambiental y/o paisajístico.

Por todo ello, se considera elemento relevante del patrimonio de la ciudad, debiendo ser conservado, estudiado, restaurado y puesto en valor de acuerdo con las peculiaridades del método de investigación arqueológica y de interpretación-difusión museográfica.

Régimen de Intervención.

En este tipo de espacios se está obligado a la conservación estricta y completa de los restos arqueológicos inmuebles respetando su registro y entorno espacial, así como su secuencia temporal. Es decir se preservarán los inmuebles que sean descubiertos en este espacio, con las mismas características con las que fueron concebidos, respetándose los añadidos posteriores de otras culturas -excepto las reformas y modificaciones que se daten en época Contemporánea (siglos XIX y XX)-, así como elementos o tramas constructivas subyacentes crono-estratigráficas al identificado como más significativo.

En el mismo sentido deberá procederse con los restos muebles asociados a los anteriores, por lo que todo trabajo que implique remoción de terrenos deberá realizarse bajo dirección de arqueólogo titulado, supervisión de organismo público, y debidamente autorizado. De tal forma que se garantice la aplicación de los convenientes métodos arqueológicos con el objeto de llegar al conocimiento, comprensión, registro y documentación científica del contexto arqueológico y espacial global en el que se encuentran los ya aludidos bienes inmuebles.

Queda excluido todo tipo de actuación u obra que sea de carácter privado, y dentro de las de carácter público quedan prohibidas todas aquellas que pongan en peligro la conservación total o parcial de alguno de los yacimientos arqueológicos existentes, se encuentren exhumados o no.

Se consideran como actuaciones preferentes y apropiadas a estos espacios todo tipo de obra o trabajo cuyo objetivo fundamental esté encaminado al conocimiento, estudio, conservación y puesta en valor para la difusión cultural del Patrimonio Arqueológico existente en estos terrenos, tales como la prospección y excavaciones arqueológicas, las actuaciones de tipo restauratorio, aparte de las de adecentamiento, mantenimiento y/o consolidación necesarias.

Objetivo.

Se pretenden como objetivos a alcanzar los siguientes:

- a) La conservación y preservación en su integridad del Patrimonio Arqueológico contenido en estos espacios.
- b) La difusión cultural y disfrute públicos de ese mismo Patrimonio Arqueológico.
- c) Evitar en todo momento cualquier tipo de actividad y/o actuación constructiva que pueda alterar la imagen, ocultar, menoscabar o dificultar para un futuro la comprensión global y el conocimiento pormenorizado del patrimonio soterrado

dentro del núcleo principal del Conjunto Arqueológico, sometido con nivel de protección integral. Entendiendo que éste, se constituye por la superposición/ yuxtaposición de diferentes yacimientos arqueológicos, que son reflejo del legado de diferentes complejos culturales humanos.

4.2. MEDIDAS PARA ELEMENTOS CON NIVEL DE PROTECCIÓN PARCIAL.

Definición.

Son aquellas contempladas en este Catálogo para un bien o espacio con carácter singularizado o testimonial, que se considera reflejo importante de una cierta época cultural, y que posee un interés arqueológico, aunque su grado de relevancia es menor que en los Elementos especificados anteriormente.

Por todo ello, se considera que deben ser estudiados, conocidos, y documentado su registro estratigráfico, por medio de métodos de investigación arqueológica con las garantías de rigor científico que se han explicitado para los Elementos del subapartado anterior –Elementos de protección integral- sin que ello implique la conservación íntegra de sus restos materiales inmuebles.

Régimen de Intervención.

En este tipo de espacios se está obligado a la excavación previa con método arqueológico y documentación científica del suelo y subsuelo a ocupar por cualquier tipo de obra, ya sea su carácter público o privado. Los restos muebles, acompañados de toda la documentación registrada en el proceso de intervención arqueológica debidamente autorizada, serán depositados en institución museística a tal efecto designada.

Los restos arqueológicos exhumados, o parte de éstos, que de forma puntual y motivada se consideren de especial interés por su singularidad, relevancia histórico-arqueológica, monumentalidad o excepcional estado de conservación, y por tanto deban ser conservados "in situ", se integrarán de forma adecuada y compatible con el resto de usos de Equipamientos Públicos y Espacios Libres previstos para la zona, atendiendo tanto al interés de los restos, como a las necesidades reales de equipamientos, establecidas por la Administración competente, en cada caso.

Se valorará, en su momento, las condiciones para su rehabilitación con el objeto de su visita y disfrute públicos.

Objetivo.

Se pretenden como objetivos a alcanzar los siguientes:

- a) El incremento del conocimiento histórico y del acervo cultural de la ciudad de Alicante, con respecto a sus orígenes en este núcleo fundamental de poblamiento antiguo.
- b) Ayudar en la comprensión y valoración histórica del núcleo del Conjunto arqueológico principal, configurado en los Elementos de protección integral tratados anteriormente.

4.3. MEDIDAS PARA ELEMENTOS CON NIVEL DE PROTECCIÓN RELATIVA.

Definición.

Son aquellas contempladas en este Catálogo para un bien o espacio con carácter singularizado o testimonial, que se considera reflejo importante de una cierta época cultural, y que posee un interés arqueológico, aunque su grado de relevancia es menor que en los Elementos especificados anteriormente, estando localizados -además- en parcelas edificables y/o viarios.

Se considera que deben ser estudiados, conocidos, y documentado su registro estratigráfico, por medio de métodos de investigación arqueológica con las garantías de rigor científico que se han explicitado para los Elementos de los subapartados anteriores, sin que ello implique la conservación íntegra de sus restos materiales inmuebles.

Régimen de Intervención.

En este tipo de espacios se está obligado a la excavación previa con método arqueológico y documentación científica del suelo y subsuelo a ocupar por cualquier tipo de obra, ya sea su carácter público o privado. Los restos muebles, acompañados de toda la documentación registrada en el proceso de intervención arqueológica debidamente autorizada, serán depositados en institución museística a tal efecto designada.

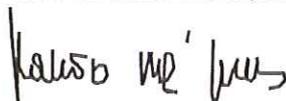
Los restos arqueológicos exhumados, o parte de éstos, que de forma puntual y motivada se consideren de especial interés por su singularidad, relevancia histórico-arqueológica, monumentalidad o excepcional estado de conservación, y por tanto deban ser conservados "in situ", se integrarán de forma adecuada y compatible con la edificación u obra proyectada, valorándose en cada caso las condiciones para su rehabilitación con el objeto de su visita y disfrute públicos.

Objetivo.

Se pretenden como objetivos a alcanzar los siguientes:

- a) El incremento del conocimiento histórico y del acervo cultural de la ciudad de Alicante, con respecto a sus orígenes en este núcleo fundamental de poblamiento antiguo.
- b) Ayudar en la comprensión y valoración histórica del núcleo del Conjunto arqueológico principal, configurado en los Elementos de protección integral tratados anteriormente.

Alicante, marzo de 2003
PEREZ GUERRAS E INGENIEROS Y
ARQUITECTOS ASOCIADOS, S.L.



EL ARQUITECTO
Fdo. Roberto Pérez Guerras

000001

20/2/2004 ENTRADA OIU



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA

FICHAS NORMATIVAS

**CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS
PROTEGIDOS**

**PLAN PARCIAL SECTOR 1/4
ALBUFERETA**

Aprobado definitivamente por el
Pleno del Excmo. Ayuntamiento
en sesión de...0.8...ABR/2003.....

Este tomo consta de...18.....
folios...planos, numerados
desde el...1..... al...18.....



El Secretario General

Fdo. Carlos Arteaga Castaño



FICHAS DE CATÁLOGO

ELEMENTO Nº 1 Conjunto Arqueológico: Asentamiento Protohistórico de "Cerro de las Balsas".

Declarado B.I.C. "La Muralla Ibérica del Cerro de las Balsas Nº Reg. R-I-51-0009159, Resolución 2 de Febrero de 1996 Dir. Gral. de Bellas Artes y Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

A.- Ficha de catálogo:

A.1.- Nivel de protección: INTEGRAL

A.2.- Datos identificativos:

A.2.1.- Tipo de elemento: conjunto arqueológico de época ibérica.

A.2.2.- Denominación: asentamiento protohistórico "Cerro de las Balsas".

A.2.3.- Datación: siglos V – III a.n.e.

A.2.4.- Ubicación: el conjunto se extiende por las dos parcelas de Espacios Libres de protección Arqueológica (Elpa), con una superficie total de 37.514 m²).

A.3.- Descripción de las características del conjunto arqueológico: el enclave en cuestión constituye una extensa meseta, del que destaca el "Cerro de las Balsas". La citada zona queda unida a las faldas de la Serra Grossa a través de brazo de tierra sito en el lugar que actualmente ocupa la balsa de riego de la antigua finca. Dicho conjunto, muy probablemente, quedaba en la antigüedad aislado en su mayor parte por tierras bajas de inundación permanente (almarjal), de inundación periódica y por estuario marino.

Los rasgos más relevantes del yacimiento son:

Poblado Ibérico Amurallado del "Cerro de las Balsas":

Recinto fortificado formado por una muralla y, quizá, una antedefensa o segundo anillo defensivo (monumento nº reg. R-I-51-0009159 "Muralla ibérica del Cerro de las Balsas").

Se conocen dos posibles niveles de ocupación, siendo el segundo, al menos, de época ibérica plena.

Su desarrollo se extiende tanto en la ladera occidental como oriental del Cerro de las Balsas, y sufre ciertas amortizaciones aún difíciles de evaluar.

A.4.- Estado de conservación: BUENO.

A.5.- Prescripciones:

A.5.1.- Bien de Interés Cultural (B.I.C.) "Muralla Ibérica del Cerro de las Balsas" (declarado por Resolución 02/02/96). Los tramos del monumento no contemplados en la declaración inicial de B.I.C., ya sean los descubiertos recientemente, así como los que en un futuro pudieran ser conocidos, gozarán de forma automática del mismo régimen de protección y consideración jurídica que los restos contemplados en la declaración inicial, para lo cual habrá



que notificarlo a la Consellería de Cultura para su tramitación y resolución consiguiente.

- A.5.2.- Entorno de B.I.C., formado por el propio poblado del Cerro de las Balsas y un espacio extramuros que garantice su visualización, y la comprensión geográfica y paisajística del enclave en cuestión.
- A.5.3.- Calificación urbanística como Parque Arqueológico (**Parq**), dentro de los Espacios Libres de protección arqueológica (**Elpa**).
- A.5.4.- Integración en Parque Arqueológico, según ordenanza arqueológica de este Plan Parcial.
- A.5.5.- Prohibición de futuras infraestructuras y conducciones subterráneas en la zona de afección.
- A.5.6.- Con carácter preventivo, obligación de excavación arqueológica previa en la totalidad de los terrenos ocupados por el ámbito de proyecto de obra. A la misma prescripción deberán ajustarse cualquier tipo de trabajos que impliquen remoción de terrenos.
- A.5.7.- Excavación arqueológica previa en la extensión de subsuelo que vaya a ser alterado en la ejecución de cualquier tipo de proyecto de obras, o trabajos que impliquen remoción de terrenos que afecten al yacimiento en el ámbito de los viales de tráfico rodado contiguos a los terrenos en cuestión, a desarrollar en el Proyecto de Urbanización del Plan Parcial.

A.6.- Uso actual:

- margen y cauce de rambla.
- terrenos de cultivo abandonado.

A.7.- Propuesta de mejoras y uso:

- A.7.1.- Se propone incoación de expediente para declaración de Entorno del B.I.C. (Monumento) "La muralla ibérica del Cerro de las Balsas", de todo el conjunto del Poblado.
- A.7.2.- Destino Público.
- A.7.3.- Excavación arqueológica en extensión con la finalidad de enriquecer y facilitar el estudio, comprensión y disfrute del patrimonio histórico-cultural existente dentro del Parque Arqueológico.
- A.7.4.- Se sugiere que el conjunto quede constituido como Núcleo principal del Parque Arqueológico (de acuerdo con ordenanza arqueológica de este Plan Parcial), dada su singularidad y alto interés Histórico-Arqueológico.
- A.7.4.- Se aconseja la musealización *in situ*. Creación de itinerario arqueológico acondicionado para visita pública. Uso integrado de área arqueológica musealizada al aire libre (foco de interés cultural, didáctico y turístico) articulado en torno al hito paisajístico del propio Cerro de las Balsas, y englobado a su vez dentro del gran *pulmón* de espacio libre de edificaciones reservado por el Plan Parcial 1/4 para esta zona de la Albufereta.

B.- Normativa de aplicación:

- B.1.- Restos arqueológicos declarados B.I.C. Muralla Ibérica del Cerro de las Balsas (Resolución 02/02/96 Dir. Gral. de Bellas Artes y C.R.B.C. nº Reg. R-I-51-0009159) y los especificados en apartado A.5.2. de esta ficha de catálogo:



Le será de aplicación directa lo establecido en la legislación de bienes de interés cultural (capítulo III del título II y título III de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano 4/98 de 11 de junio y, subsidiariamente, lo establecido en el art. 45 y la ordenanza de este Plan Parcial para el área de especial protección arqueológica (A.E.P.A.) de este Plan Parcial 1/4).

- B.2.- Los demás restos de este Conjunto Arqueológico que no gocen de la consideración B.I.C. o entorno:
Se encuentran sujetos íntegramente y en su totalidad a normas de protección de área de especial protección arqueológica (A.E.P.A.) / PARQUE ARQUEOLÓGICO, según ordenanza arqueológica de este plan parcial 1/4 Albufereta.

ELEMENTO Nº 2 Espacio Arqueológico: Zona de Fondeadero Romano.

A.- Ficha de catálogo:

A.1.- Nivel de protección: PARCIAL.

A.2.- Datos identificativos:

A.2.1.- Tipo de elemento: zona del entorno del yacimiento arqueológico con construcción de ingeniería romana (pequeño fondeadero de atraque de barcasas de carga y descarga), así como una posible zona de estancias anexas para almacenes.

A.2.2.- Denominación: Zona de Fondeadero romano.

A.2.3.- Datación: SIGLOS I – III d.n.e.

A.2.4.- Ubicación: margen izquierda (sentido aguas abajo) encauzamiento, en las proximidades de la desembocadura en la playa de la Albufereta. Comprende: parcela **EL** (de 5.136 m²), y terrenos del propio encauzamiento calificación C (tramo de 6.414 m² y tramo de 3.004 m²).

A.3.- Descripción de sus características constructivas: conjunto arqueológico localizado –al menos hasta la fecha- en las obras del encauzamiento de los barrancos de Juncaret-Orgorgia, pero que podría tener –lógicamente- su prolongación o conexión con la zona **EL** del Plan Parcial que nos ocupa. Por tanto, la descripción que se hace en estas líneas corresponde sólo a los hallazgos que afectan a la zona del encauzamiento, quedando para los posteriores trabajos arqueológicos en el área **EL** del Plan Parcial, determinar qué tipo de hallazgos son los que aparecen, así como su relación con el fondeadero ahora exhumado.

Estamos, en cualquier caso, ante una obra de ingeniería romana, construida aproximadamente hacia el s. II d.n.e., consistente en pequeño fondeadero de atraque de barcasas, realizado mediante muro con fábrica en sillarejo, grandes sillares reutilizados y mampostería, de no más de dos o tres hiladas de vuelo, sobre escasa cimentación de mampostería. Este espacio arqueológico, además, tiene asociados ricos depósitos subacuáticos con restos materiales muebles en buen estado de conservación y en los que se han localizado conjuntos en los que se hallan vasos de vidrio tallado, vajilla cerámica suntuaria y ánforas de esa misma época, aunque también de época tardorromana.

A.4.- Estado de conservación: DESCONOCIDO en lo que hace referencia al ámbito de este Plan Especial.



A.5.- Prescripciones:

- A.5.1.-** Se estudiará la Declaración de Bien de Relevancia Local en virtud del presente Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, según sean los hallazgos que se obtengan de los trabajos arqueológicos a desarrollar en la zona propia del Plan Parcial.
- A.5.2.-** Calificación urbanística como Espacio Libre (**EL**).
- A.5.3.-** Se ha procedido, por decisión del COPHIAM y de la Consellería de Cultura, al desmonte de todo el fondeadero aparecido en las obras del encauzamiento, con el fin de poder estudiar su posterior reposición en la citada parcela **EL** del Plan Parcial que nos ocupa, siempre que no fuera incompatible su conservación *in situ* con las necesarias obras de encauzamiento e impulsión de aguas iniciadas en la zona.
- A.5.4.-** Prohibición de viales para tráfico rodado en parcela **EL** (5.136 m²).
- A.5.5.-** Con carácter preventivo, obligación de excavación arqueológica previa en la totalidad de los terrenos ocupados por el ámbito de proyecto de obra. A la misma prescripción deberán ajustarse cualquier tipo de trabajos que impliquen remoción de terrenos

A.6.- Uso actual:

- cultivos abandonados.
- margen y cauce de rambla.
- terrenos ajardinados privados (en trámites de expropiación).

A.7.- Propuesta de mejoras y uso:

- A.7.1.-** Según los hallazgos arqueológicos que se produzcan en la zona, se propondrá el instrumento de protección más adecuado para los mismos.
- A.7.2.-** Destino Público.
- A.7.3.-** Excavación arqueológica en extensión, con la finalidad de enriquecer y facilitar el estudio, comprensión y disfrute del patrimonio histórico-cultural existente en la zona.
- A.7.4.-** Se estudiará la musealización *in situ* de los restos que aparezcan, siempre y cuando fueran éstos de relevancia. Del mismo modo, se estudiará la reposición en la zona de los restos de fondeadero ya documentados en el encauzamiento de los barrancos de Juncaret y Orgergia.

B.- Normativa de aplicación:

Sujeto íntegramente y en su totalidad a normas de protección de área de protección arqueológica genérica (A.P.A.G.), quedando pendiente del resultado de las excavaciones su consideración como área arqueológica de especial protección (A.E.P.A.), siempre según la ordenanza arqueológica de este Plan Parcial 1/4.

ELEMENTO Nº 3 Espacio Arqueológico: Zona periurbana del poblado ibérico del Cerro de las Balsas (Área Industrial periférica y funeraria)

A.- Ficha de catálogo:

- A.1.- Nivel de protección:** PARCIAL.



A.2.- Datos identificativos:

A.2.1.- Tipo de elemento: Área arqueológica con, al menos, hornos, cerámicos, de metales, y zona funeraria de época ibérica.

A.2.2.- Denominación: instalaciones industriales (alfareras, fundición de metales, etc.) y funerarias entorno al poblado ibérico amurallado del "Cerro de las Balsas".

A.2.3.- Datación: asentamiento: siglos V-III a.n.e.

A.2.4.- Ubicación: se ha encontrado alguna de estas estructuras en el interior del recinto fortificado, pero las localizaciones más importantes se encuentran fuera de éste. En concreto se conocen en manzana 1 (VU_{5A}), manzana 2 (EA-CO), manzana 4 (EA-CO), manzana 5 (VU_{5A}), manzana 6 (EA), y Educativa-Cultural (Ecd, de 10.500 m²), así como en vial de tráfico rodado que separa esta última de parcela de Espacios Libres. La falta de sondeos arqueológicos en otras manzanas edificables y viales de este plan parcial impide realizar mas precisiones al respecto, pero es previsible la aparición aleatoria de nuevos elementos de tipo industrial diseminados por todo el área, dado el carácter extensivo de estas instalaciones y sus estructuras conexas.

Del mismo modo, elementos relacionados con el contexto funerario (tumbas, *ustrinum*, zonas de ofrendas votivas, etc.), pueden aparecer más o menos dispersas por una amplia zona que viene a coincidir con la referenciada más arriba, extendiéndose igualmente por el Área de Espacios Libres y Espacios Libres.

A.3.- Descripción de sus características: dentro de su variada morfología, en este yacimiento se ha documentado –hasta la fecha- un tipo de hornos: el de planta ovalada tipo "b5" de J. Coll (1.987).

A.4.- Estado de conservación: BUENO

A.5.- Prescripciones:

A.5.1.- Inclusión en Registro de Bienes y Espacios Protegidos, a que hace referencia el Artículo 25.2 de la Ley 6/94, de 15 de Noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística. Sin perjuicio de que, dada su condición de yacimiento arqueológico, sea igualmente incluido en Registro o Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano conforme al Art.2.b. y Capítulo I del Título II de la Ley 4/98, de Patrimonio Cultural Valenciano.

A.5.2.- Se estudiará, en cada caso, la posible integración en el Parque Arqueológico, de aquellos restos que, por su importancia y nivel de conservación, así lo exijan, según ordenanza arqueológica de este Plan Parcial, de los restos arqueológicos existentes en terrenos públicos.

A.5.3.- Con carácter preventivo, dentro de terrenos públicos: obligación de excavación arqueológica previa en la totalidad de los terrenos ocupados por el ámbito de proyecto de obra. A la misma prescripción deberán ajustarse cualquier tipo de trabajos que impliquen remoción de terrenos.

A.5.4.- Excavación arqueológica previa en la extensión de subsuelo que vaya a ser alterado en la ejecución de cualquier tipo de proyecto de obras, o trabajos que impliquen remoción de terrenos que



afecten al yacimiento en el ámbito de todas las manzanas edificables (manzanas 1, 2, 4, 5, y 6) y viales de tráfico rodado anexas a éstas.

A.6.- Uso actual:

- terreno de cultivo abandonado.,

A.7.- Propuesta de mejoras y uso:

- A.7.1.- Restos arqueológicos existentes en parcelas públicas:
se propone su excavación arqueológica en extensión y estudio de posible integración de restos de interés dentro del Parque Arqueológico.
- A.7.2.- Restos arqueológicos existentes en terrenos a edificar (Manzanas 1, 2, 4, 5 y 6):
Tras la excavación arqueológica previa a la edificación privada prescrita en A.5.4, integración en ésta en caso de aparecer restos de relevancia, que así lo recomienden, previo informe del COPHIAM y por decisión de la Dirección General del Patrimonio Artístico de la Generalitat Valenciana.
- A.7.3.- Viales que rodean a las manzanas edificables: una vez realizado el estudio arqueológico previo a las obras de urbanización, sólo se producirá la adaptación del Proyecto de Urbanización con el objeto de minimizar el número e impacto del trazado de las rasantes y de las conducciones subterráneas a ejecutar, en los casos extremos que, por su relevancia, previo informe del COPHIAM y por decisión de la Dirección General del Patrimonio Artístico de la Generalitat Valenciana, así se acuerde

B.- Normativa de aplicación: hay que distinguir entre:

C.1.-Restos arqueológicos existentes en parcela de Espacios Libres:

Sujeto a normas de protección de área de especial protección arqueológica (A.E.P.A.) / parque arqueológico, según ordenanza arqueológica de este Plan Parcial 1/4 Albufereta.

C.2.-Restos arqueológicos existentes en terrenos para edificación privada (Manzanas 1, 2, 4, 5 y 6) y viales de tráfico rodado que bordean dichas manzanas:

Sujeto a normas de protección de área de protección arqueológica genérica (A.P.A.G.) según ordenanza arqueológica de este plan parcial 1/4 Albufereta.

ELEMENTO Nº 4 Espacio Arqueológico: Villa romana del Chinchorro.

A.- Ficha de catálogo:

A.1.- Nivel de protección: INTEGRAL

A.2.- Datos identificativos:



- A.2.1.- Tipo de elemento:** yacimiento arqueológico que incluye asentamiento romano de período republicano y altoimperial.
- A.2.2.- Denominación:** Villa romana del Chinchorro.
- A.2.3.- Datación:** siglos II a.n.e. - siglo II d.n.e.
- A.2.4.- Ubicación:** En zona de Espacios Libres.

A.3.- Descripción de sus características constructivas: localizados y excavados por COPHIAM en diversos sondeos arqueológicos puntuales que revelan la existencia de entramado de restos constructivos de época romana, con al menos dos fases edilicias diferenciadas en muy buen estado de conservación. Se han documentado estructuras murarias (realizadas con técnica de "*opus africanum*"), umbrales de entrada a estancias, pavimentos de "*opus signinum*", una cisterna o balsa en un excelente estado de conservación (alzado conservado cercano a los dos metros) realizada en "*opus caementicium*" y recubrimiento de *signinum*. Yacimiento de considerable potencia estratigráfica y gran riqueza de material mueble de época ibérica y romana: periodos republicanos y altoimperial.

A.4.- Estado de conservación:

A.4.1.- Asentamiento Romano: MUY BUENO

A.5.- Prescripciones:

- A.5.1.-** Se estudiará la solicitud de su Declaración de Bien de Relevancia Local en virtud del presente Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos y de los restos que se vayan exhumando del yacimiento.
- A.5.2.-** Calificación urbanística como Parque Arqueológico (**Parq**) dentro de Espacios Libres de protección arqueológica (**Elpa**). Algunos restos de menor relevancia pudieran aparecer en la Manzana 4 (EA-CO).
- A.5.3.-** Integración en el Parque Arqueológico según ordenanza arqueológica de este Plan Parcial.
- A.5.4.-** Prohibición de futuras infraestructuras y conducciones subterráneas en la zona de afección.
- A.5.5.-** Con carácter preventivo, obligación de excavación arqueológica previa en la totalidad de los terrenos ocupados por el ámbito de proyecto de obra. A la misma prescripción deberán ajustarse cualquier tipo de trabajos que impliquen remoción de terrenos.

A.6.- Uso actual:

- cultivos abandonados.

A.7.- Propuesta de mejoras y uso:

- A.7.1.-** Destino Público.
- A.7.2.-** Excavación arqueológica en extensión, con la finalidad de enriquecer y facilitar el estudio, comprensión y disfrute del patrimonio histórico-cultural existente dentro del Parque Arqueológico.
- A.7.3.-** Se aconseja la excavación arqueológica en extensión para su musealización *in situ*, conservado y acondicionado para visita pública, integrándolo dentro del Parque Arqueológico.



B.- Normativa de aplicación:

Sujeto íntegramente y en su totalidad a normas de protección de área de especial protección arqueológica (A.E.P.A.) / Parque Arqueológico, según Ordenanza arqueológica de este Plan Parcial 1/4, Albufereta.

ELEMENTO Nº 5 Espacio Arqueológico: Villa Romana y Necrópolis Tardorromana del Cerro de las Balsas ("Las Torres").

A.- Ficha de catálogo:

A.1.- Nivel de protección: PARCIAL.

A.2.- Datos identificativos:

A.2.1.- Tipo de elemento: yacimiento arqueológico que incluye asentamiento alto-imperial con construcción termal asociada (hoy día desaparecida), y área de enterramientos de inhumación de época tardorromana.

A.2.2.- Denominación: Villa Romana y Necrópolis Tardorromana del Cerro de las Balsas ("Las Torres").

A.2.3.- Datación: asentamiento: siglos I - II d.n.e.
necrópolis: siglo VI d.n.e.

A.2.4.- Ubicación: Gran parte del yacimiento quedó en su día oculto por la edificación y trabajos de urbanización en parcela del edificio "Las Torres" (que da nombre al yacimiento), y los terrenos próximos a la playa (actualmente bajo la Avenida de la Condomina). Dentro de este Plan Parcial 1/4 se extiende en zona anexa a la urbanización del citado "edificio las Torres": tramo de paso de la línea FGV (calificación **F**), parcela **Elpa - Parq** (de 37.514 m²), manzana 8 (**EA** de 11.800 m²), y esquina sureste, incluida prolongación de viales de tránsito rodado situado entre las anteriores.

A.3.- Descripción de sus características constructivas: Lafuente Vidal, en 1932, informa del hallazgo de este asentamiento con instalación termal de grandes proporciones, en el que describe una gran sala central de planta circular con *hypocaustum*, así como otras estancias anexas y balsas para baños, no obstante, dichos restos debieron ser destruidos cuando se construyó la Urbanización de "Las Torres".

Los restos que se conservan (constructivos, muros y pavimentos de diversa morfología), han sido localizados desde la parcela de la citada urbanización hasta los terrenos que ocupa este P.P. (parcela **Elpa - Parq**, 37.514 m²), sondeados por el COPHIAM en 1990.

Integrada en el mismo espacio se encuentra una zona de necrópolis, consistente en inhumaciones en fosa con ajuar de época tardorromana, hoy día desaparecidas bajo la citada urbanización.

A.4.- Estado de conservación: BUENO por lo que respecta al espacio que ocupa dentro de este Plan Parcial 1/4.

A.5.- Prescripciones:



- A.5.1.- Una vez se excava en extensión se estudiará su Inclusión en Registro de Bienes y Espacios Protegidos, a que hace referencia el Artículo 25.2 de la Ley 6/94, de 15 de Noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística. Sin perjuicio de que y dada su condición de yacimiento arqueológico, sea igualmente incluido en Registro o Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano conforme al Art.2.b. y Capítulo I del Título II de la Ley 4/98, de Patrimonio Cultural Valenciano.
- A.5.2.- Del mismo modo, se estudiará la integración de los restos de la misma existentes en la manzana de Espacios Libres, en el Parque Arqueológico, según ordenanza arqueológica de este Plan Parcial, de los restos arqueológicos existentes en terrenos públicos.
- A.5.3.- Excavación arqueológica previa en extensión en la zona de Espacios Libres.
- A.5.5.- Excavación arqueológica previa en la extensión de subsuelo que vaya a ser alterado en la ejecución de cualquier tipo de proyecto de obras, o trabajos que impliquen remoción de terrenos que afecten al yacimiento en el ámbito de la manzana 8 (**EA** 11.800 m²), y esquina sureste, incluida prolongación de viales de tránsito rodado situados entre manzanas 8 y parcelas de Espacios Libres.

A.6.- Uso actual:

- terreno de cultivo abandonado.
- zona de policía de línea ferroviaria.

A.7.- Propuesta de mejoras y uso:

- A.7.1.- Restos arqueológicos existentes en manzana de Espacios Libres: se propone Destino Público, excavación arqueológica en extensión e integración de restos de interés, con la finalidad de enriquecer y facilitar el estudio, comprensión y disfrute del patrimonio histórico-cultural existente dentro del Parque Arqueológico.
- A.7.2.- En el ámbito de la manzana 8 (**EA** 11.800 m²): Tras la excavación arqueológica previa a la edificación privada prescrita en A.5.5, integración en ésta sólo en el caso de aparecer restos de relevancia.
- A.7.3.- Esquina de viales de tráfico rodado contiguo a la anterior manzana por el Este/Sureste: una vez realizado el estudio arqueológico previo a las obras de urbanización, y sólo si los restos que se exhumasen fuesen de gran importancia, se aconseja la adaptación del Proyecto de Urbanización con el objeto de minimizar el número e impacto del trazado de las rasantes y de las conducciones subterráneas a ejecutar.

B.- Normativa de aplicación: hay que distinguir entre:

C.1.-Restos arqueológicos existentes en manzana de Espacios Libres:

Sujeto a normas de protección de área de especial protección arqueológica (A.E.P.A.) / Parque Arqueológico, según ordenanza arqueológica de este Plan Parcial 1/4 Albufereta.



C.2.- Restos arqueológicos existentes en manzana 8 (**EA** 11.800 m²), y esquina de viales de tráfico rodado contiguo por el Este/Sureste:

Sujeto a normas de protección de área de protección arqueológica genérica (A.P.A.G), según ordenanza arqueológica de este PLAN Parcial 1/4 Albufereta.

ELEMENTO Nº 6 Espacio Arqueológico: Área de Instalaciones Romanas en torno a la Albufereta.

A.- Ficha de catálogo:

A.1.- Nivel de protección: PARCIAL.

A.2.- Datos identificativos:

A.2.1.- Tipo de elemento: Yacimiento arqueológico con construcciones romanas de diversa índole (almacenes, hábitat, etc.) aún por definir.

A.2.2.- Denominación: Área de Instalaciones Romanas en torno a la Albufereta.

A.2.3.- Datación: siglos I – IV d.n.e.

A.2.4.- Ubicación: margen izquierda (sentido aguas abajo) del encauzamiento desde línea de ferrocarril Generalitat Valenciana hasta la playa de la Albufereta. comprende: parcela **EL** (de 5.136 m²), y terrenos del propio encauzamiento calificación **C** (tramo de 6.414 m² y tramo de 3.004 m²).

A.3.- Descripción de sus características constructivas: conjunto arqueológico difícil de definir hasta que no se hagan las oportunas excavaciones arqueológicas. En cualquier caso, todo apunta a pensar que se trate de una zona de construcciones romanas de diversa índole (almacenes, hábitat, instalaciones industriales, etc.) en torno a la albufera de agua existente en la zona.

A.4.- Estado de conservación: INDETERMINADO.

A.5.- Prescripciones:

A.5.1.- Se estudiará su Declaración de Bien de Relevancia Local en virtud del presente Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, una vez se conozca el carácter, importancia y grado de conservación de los restos que se exhumen.

A.5.2.- Calificación urbanística como Espacio Libre (**EL**).

A.5.3.- Del mismo modo, se estudiará su integración en el Parque Arqueológico, según ordenanza arqueológica de este Plan Parcial, tras evaluar de qué restos se trata.

A.5.4.- Prohibición de viales para tráfico rodado en parcela **EL** (5.136 m²).

A.5.5.- Con carácter preventivo, obligación de excavación arqueológica previa en la totalidad de los terrenos ocupados por el ámbito de proyecto de obra. A la misma prescripción deberán ajustarse cualquier tipo de trabajos que impliquen remoción de terrenos.

A.6.- Uso actual:

- cultivos abandonados,
- terrenos ajardinados privados (en trámites de expropiación).

A.7.- Propuesta de mejoras y uso:

- A.7.1.- Destino Público.
- A.7.2.- Excavación arqueológica en extensión, con la finalidad de enriquecer y facilitar el estudio, comprensión y disfrute del patrimonio histórico-cultural existente.
- A.7.3.- Se aconseja la musealización *in situ*, conservado y acondicionado para visita pública, de los restos que así lo requieran.

B.- Normativa de aplicación:

Sujeto a normas de protección de área de protección arqueológica genérica (A.P.A.G), según ordenanza arqueológica de este Plan Parcial 1/4 Albufereta.

ELEMENTO Nº 7 Espacio Arqueológico: Fondos de cabaña prehistóricos

A.- Ficha de catálogo:

A.1.- **Nivel de protección:** PARCIAL

A.2.- Datos identificativos:

- A.2.1.- **Tipo de elemento:** Espacio arqueológico formado por fondos de cabaña prehistóricos, fechados por los materiales arqueológicos exhumados en el Bronce Medio-Final.
- A.2.2.- **Denominación:** Fondos de cabaña prehistóricos
- A.2.3.- **Datación:** Edad del Bronce Medio-Final.
- A.2.4.- **Ubicación:** se extiende, básicamente, por las parcelas de Espacios Libres (Elpa), Espacio Educativo-Cultural (Ecd) y Manzana M2 de EA-CO y M5 (VU_{5A}).

A.3.- Descripción de las características del conjunto arqueológico: Se trata de una serie de estructuras de hábitat formada por pequeños muros, silos de almacenamiento y niveles de hábitat con abundante registro material (cerámico, lítico, malacofauna, etc.).
Se trata del primer yacimiento de estas características y cronología documentado en todo el término municipal.

A.4.- Estado de conservación: BUENO.

A.5.- Prescripciones:

- A.5.1.- Se estudiará la Declaración de Bien de Relevancia Local en virtud del presente Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, una vez se haya excavado en extensión el yacimiento.
- A.5.2.- Algunos de estos restos se engloban en la manzana de Espacios Libres, por lo que, según su nivel de conservación y relevancia, se estudiará su integración en el Parque Arqueológico, según ordenanza arqueológica de este Plan Parcial.
En cuanto a los restos que se exhumen en parcela de uso privado (EA-CO, VU_{5A}), previo informe del COPHIAM, la Dirección General del Patrimonio Artístico de la Generalitat Valenciana determinará cuáles deberán conservarse *in situ*, integrándolos y armonizándolos con los usos futuros previstos.



- A.5.3.- Con carácter preventivo, obligación de excavación arqueológica previa en la totalidad de los terrenos ocupados por el ámbito de proyecto de obra. A la misma prescripción deberán ajustarse cualquier tipo de trabajos que impliquen remoción de terrenos.
- A.5.4.- Excavación arqueológica previa en la extensión de subsuelo que vaya a ser alterado en la ejecución de cualquier tipo de proyecto de obras, o trabajos que impliquen remoción de terrenos que afecten al yacimiento en el ámbito de los viales de tráfico rodado contiguos a los terrenos que ocupan las parcelas indicadas.

A.6.- Uso actual:

- terrenos de cultivo abandonado.

A.7.- Propuesta de mejoras y uso:

- A.7.1.- Excavación arqueológica en extensión con la finalidad de enriquecer y facilitar el estudio, comprensión y disfrute del patrimonio histórico-cultural existente dentro del Parque Arqueológico.
- A.7.2.- Se aconseja la musealización *in situ* de aquellos restos de relevancia.
- A.7.5.- Viales de tráfico rodado contiguos a los terrenos que ocupan las parcelas especificadas en apartado A.5.8. de esta ficha de catálogo: una vez realizado el estudio arqueológico previo a las obras de urbanización, y sólo en los casos con restos considerados relevantes, se aconseja la adaptación del Proyecto de Urbanización con el objeto de minimizar el número e impacto del trazado de las rasantes y de las conducciones subterráneas a ejecutar.

B.- Normativa de aplicación:

Sujeto a normas de protección de área de protección arqueológica genérica (A.P.A.G), según ordenanza arqueológica de este Plan Parcial 1/4 Albufereta.

ELEMENTO Nº 8 Espacio Arqueológico: Área de Necrópolis Tardorromana del Chinchorro.

A.- Ficha de catálogo:

A.1.- Nivel de protección: PARCIAL.

A.2.- Datos identificativos:

- A.2.1.- **Tipo de elemento:** yacimiento arqueológico constituido por área de enterramientos de inhumación de época tardorromana
- A.2.2.- **Denominación:** Área de Necrópolis Tardorromana del Chinchorro.
- A.2.3.- **Datación:** siglos VI - VII d.n.e.
- A.2.4.- **Ubicación:** a ambos lados del camino del chinchorro que discurre por la finca de las Balsas. Se localiza en el extremo NW de parcela de Espacios Libres (*Elpa*), manzana *Ecd*, y manzana 2 y 4 (calificación *EA-CO*), así como vial de tránsito rodado anexo a estas dos últimas.



A.3.- Descripción de sus características constructivas: documentada en excavación arqueológica del COPHAM, en 1991-1992, área de enterramientos, consistentes en inhumaciones de cadáveres en fosa simple excavada en tierra y cubierta de lajas cuadrangulares de piedra, fechadas en época tardorromana.

A.4.- Estado de conservación: BUENO

A.5.- Prescripciones:

- A.5.1.- Se estudiará su inclusión en Registro de Bienes y Espacios Protegidos, a que hace referencia el Artículo 25.2 de la Ley 6/94, de 15 de Noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística. Sin perjuicio de que y dada su condición de yacimiento arqueológico, sea igualmente incluido en Registro o Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano conforme al Art.2.b. y Capítulo I del Título II de la Ley 4/98, de Patrimonio Cultural Valenciano.
- A.5.2.- Igualmente, se estudiará su integración parcial en el Parque Arqueológico, según ordenanza arqueológica de este Plan Parcial, de los restos arqueológicos existentes en terrenos públicos, siempre y cuando su interés así lo indiquen.
- A.5.3.- Con carácter preventivo, dentro de terrenos públicos obligación de excavación arqueológica previa en la totalidad de los terrenos ocupados por el ámbito de proyecto de obra. A la misma prescripción deberán ajustarse cualquier tipo de trabajos que impliquen remoción de terrenos.
- A.5.4.- Excavación arqueológica previa en la extensión de subsuelo que vaya a ser alterado en la ejecución de cualquier tipo de proyecto de obras, o trabajos que impliquen remoción de terrenos que afecten al yacimiento en el ámbito de la manzanas 2 y 4 (EA-CO) y tramo de vial de tráfico rodado que atraviesa el camino del Chinchorro en dirección NE-SW

A.6.- Uso actual:

- terreno de cultivo abandonado.
- camino de la huerta.

A.7.- Propuesta de mejoras y uso:

- A.7.1.- Restos arqueológicos existentes en parcela de Espacios Libres: se propone excavación arqueológica en extensión e integración – si cabe- de restos de interés, con la finalidad de enriquecer y facilitar el estudio, comprensión y disfrute del patrimonio histórico-cultural existente dentro del Parque Arqueológico.
- A.7.2.- Restos arqueológicos existentes en manzana 2 y 4 (calificación **EA-CO**):
Tras la excavación arqueológica previa a la edificación privada prescrita en **A.5.4**, integración en ésta sólo en caso de aparecer restos de relevancia.
- A.7.5. - Vial de tráfico rodado que atraviesa el camino del Chinchorro en dirección NE-SW:
una vez realizado el estudio arqueológico previo a las obras de urbanización, y sólo si así fuera necesario, previo informe del COPHAM y acuerdo de la Dirección General del Patrimonio



Artístico de la Generalitat Valenciana, se procederá a la adaptación del Proyecto de Urbanización con el objeto de minimizar el número e impacto del trazado de las rasantes y de las conducciones subterráneas a ejecutar.

B.- Normativa de aplicación:

B.1.-Restos arqueológicos existentes en parcelas de uso público:

Sujeto a normas de protección de área de protección arqueológica genérica (A.P.A.G), según ordenanza arqueológica de este Plan Parcial 1/4 Albufereta.

B.2.-Restos arqueológicos existentes en manzana 2 y 4 (calificación EA-CO), y vial de tráfico rodado que corta el camino del Chinchorro en dirección NE-SW:

Sujeto a normas de protección de área de protección arqueológica genérica (A.P.A.G), según ordenanza arqueológica de este Plan Parcial 1/4 Albufereta.

ELEMENTO Nº 9 Espacio Arqueológico: Pista Ibérica del "Camino del Chinchorro".

A.- Ficha de catálogo:

A.1.- Nivel de protección: INTEGRAL

A.2.- Datos identificativos:

A.2.1.- Tipo de elemento: Pista Ibérica del "Camino del Chinchorro". siglos V – III a.n.e.

A.2.2.- Ubicación: construcción de época ibérica con posible función de pista con orientación hacia el poblado ibérico del Cerro de las Balsas. Está realizada con capa de preparado apisonado de tierra y piedra triturada y cerámica, todo ello altamente compactado. El ancho de la construcción es de 1'80 – 2 metros, y la longitud conocida hasta el momento es de 8 metros.

Se encuentra alterada en algunos puntos por estructuras de épocas más modernas, caso de tumbas de época tardorromana (pertenecientes al elemento nº 8, necrópolis del Chinchorro), así como estructuras de hábitat y posible horno.

A.4.- Estado de conservación: BUENO.

A.5.- Prescripciones:

A.5.1.- Se estudiará su Declaración de Bien de Relevancia Local en virtud del presente Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, y una vez se excave en extensión.

A.5.2.- Prohibición de futuras infraestructuras y conducciones subterráneas en la zona de afección.

A.5.7.- Con carácter preventivo, obligación de excavación arqueológica previa en la totalidad de los terrenos ocupados por el ámbito de proyecto de obra. A la misma prescripción deberán ajustarse cualquier tipo de trabajos que impliquen remoción de terrenos.

A.5.8.- Excavación arqueológica previa en la extensión de subsuelo que vaya a ser alterado en la ejecución de cualquier tipo de proyecto de obras, o trabajos que impliquen remoción de terrenos que afecten al yacimiento en el ámbito de los viales de tráfico rodado contiguos a los terrenos que ocupan las parcelas afectadas.

A.6.- Uso actual:

- terrenos de cultivo abandonado.

A.7.- Propuesta de mejoras y uso:

- A.7.1.-** Excavación arqueológica en extensión con la finalidad de enriquecer y facilitar el estudio, comprensión y disfrute del patrimonio histórico-cultural de la zona.
- A.7.2.-** Se aconseja, en caso de ser compatible con el uso Educativo – Cultural de la parcela donde se encuentra (**Ecd**), la musealización *in situ* de estos restos, integrándolos y armonizándolos con los otros usos previstos.
- A.7.3.-** Viales de tráfico rodado contiguos a los terrenos que ocupan las parcelas especificadas en apartado A.5.8. de esta ficha de catálogo:
una vez realizado el estudio arqueológico previo a las obras de urbanización, y sólo si así fuera necesario, previo informe del COPHIAM y acuerdo de la Dirección General del Patrimonio Artístico de la Generalitat Valenciana, se procederá a la adaptación del Proyecto de Urbanización con el objeto de minimizar el número e impacto del trazado de las rasantes y de las conducciones subterráneas a ejecutar.

B.- Normativa de aplicación:

B.1.-Restos arqueológicos existentes en parcelas de uso público (Ecd):

Sujeto a normas de protección de área de protección arqueológica genérica (A.P.A.G), según ordenanza arqueológica de este Plan Parcial 1/4 Albufereta.

B.2.-Restos arqueológicos existentes en manzana 2 (EA-CO) y vial de tráfico rodado que corta el camino del Chinchorro en dirección NE-SW:

Sujeto a normas de protección de área de protección arqueológica genérica (A.P.A.G), según ordenanza arqueológica de este Plan Parcial 1/4 Albufereta.

ELEMENTO Nº 10 Vía Romana.

A.- Ficha de catálogo:

A.1.- Nivel de protección: PARCIAL.

A.2.- Datos identificativos:

- A.2.1.- Tipo de elemento:** vía o calzada romana.
A.2.2.- Denominación: Vía Romana.
A.2.3.- Datación: siglos I - III d.n.e.



A.2.4.- Ubicación: se encuentra localizado un tramo que discurre por manzana Educativa-Cultural (Ecd), y Espacio Libre de protección arqueológica (Elpa).

A.3.- Descripción de sus características constructivas: camino para paso de carruajes y caballería. Se trata de unas rodadas de carro conservadas en la roca madre que conforman las laderas del Cerro de las Balsas, y discurre en su derredor.

A.4.- Estado de conservación: DESCONOCIDO. Aunque hasta principios de los años 80 del siglo pasado se conservaba en buen estado, obras de saneamiento realizadas entonces alteraron gravemente la zona sin que actualmente se conozca qué partes del mismo se han conservado. En cualquier caso, y por su importancia, se podría estudiar su reconstrucción.

A.5.- Prescripciones:

A.5.1.- Se estudiará su inclusión en el Registro de Bienes y Espacios Protegidos, a que hace referencia el Artículo 25.2 de la Ley 6/94, de 15 de Noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística. Sin perjuicio de que y dada su condición de yacimiento arqueológico, sea igualmente incluido en Registro o Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano conforme al Art.2.b. y Capítulo I del Título II de la Ley 4/98, de Patrimonio Cultural Valenciano.

A.5.2.- Del mismo modo, y después de los trabajos arqueológicos oportunos, se estudiará su integración en el Parque Arqueológico, según ordenanza arqueológica de este Plan Parcial, de los restos arqueológicos existentes en terrenos públicos.

A.5.3.- Con carácter preventivo, dentro de terrenos públicos: obligación de excavación arqueológica previa en la totalidad de los terrenos ocupados por el ámbito de proyecto de obra. A la misma prescripción deberán ajustarse cualquier tipo de trabajos que impliquen remoción de terrenos.

A.5.4.- Excavación arqueológica previa en la extensión de subsuelo que vaya a ser alterado en la ejecución de cualquier tipo de proyecto de obras, o trabajos que impliquen remoción de terrenos que afecten al yacimiento en el ámbito de las manzanas edificables (manzanas 1 y 2) y viales de tráfico rodado anexos a éstas.

A.6.- Uso actual:

- terreno de cultivo abandonado.
- camino de la huerta.

A.7.- Propuesta de mejoras y usos:

A.7.1.- Restos arqueológicos que pudieran localizarse en parcelas destinadas a Espacios Libres:
se propone Destino Público, excavación arqueológica en extensión e integración de restos de interés, con la finalidad de enriquecer y facilitar el estudio, comprensión y disfrute del patrimonio histórico-cultural existente dentro del Parque Arqueológico.

A.7.2.- Restos arqueológicos existentes en terrenos destinados a Educativo-Cultural, o edificación privada:



Tras la excavación arqueológica previa a la edificación privada prescrita en **A.5.4**, integración en ésta en caso de aparecer restos de relevancia.

A.7.3.- Viales de tráfico rodado que rodean a las manzanas destinadas a edificación privada:

una vez realizado el estudio arqueológico previo a las obras de urbanización, y sólo si así fuera necesario, previo informe del COPHIAM y acuerdo de la Dirección General del Patrimonio Artístico de la Generalitat Valenciana, se procederá a la adaptación del Proyecto de Urbanización con el objeto de minimizar el número e impacto del trazado de las rasantes y de las conducciones subterráneas a ejecutar.

B.- Normativa de aplicación:

B.1.-Restos arqueológicos existentes en parcelas de uso público:

Sujeto a normas de protección de área de especial protección arqueológica (A.E.P.A.) / Parque Arqueológico, según ordenanza arqueológica de este Plan Parcial 1/4 Albufereta.

B.2.-Restos arqueológicos existentes en manzanas 1 y 2 (EA-CO) y vial de tráfico rodado que corta el camino del Chinchorro en dirección NE-SW:

Sujeto a normas de protección de área de protección arqueológica genérica (A.P.A.G), según ordenanza arqueológica de este Plan Parcial 1/4 Albufereta.

Alicante, marzo de 2003
PEREZ GUERRAS E INGENIEROS Y
ARQUITECTOS ASOCIADOS, S.L.

EL ARQUITECTO
Fdo. Roberto Pérez Guerras